

25535

ORDEN de 30 de agosto de 1982, por la que se autoriza a la firma «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A.» (MAESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bandas de acero, y la exportación de faros para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A.» (MAESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de acero, y la exportación de faros para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A.» (MAESA), con domicilio en calle Solana, 13, Torrejón de Ardoz (Madrid), y NIF A-28108819.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Banda de acero, calidad F-DIN 1544-RST 4LG BK, con una anchura de 270 milímetros y un espesor de 0,72/0,78 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Faros principales, lámpara A, con un peso neto unitario de 879 gramos, de la P. E. 85.09.19.

I.1. Izquierdo, referencia 1AD-908-819-01.

Izquierdo, referencia 1LD-098-819-05.

I.2. Derecho, referencia 1AD-908-819-02.

Derecho, referencia 1LD-908-819-06.

II. Faros principales halógenos. Lámpara H4, con un peso unitario de 875 gramos, de la P. E. 85.09.19.

II.1. Izquierdo, referencia 1AD-908-819-03.

Izquierdo, referencia 1AD-908-819-07.

II.2. Derecho, referencia 1AD-908-819-04.

Derecho, referencia 1LD-908-819-08.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

- En la exportación del producto I, 200,48 kilogramos.
- En la exportación del producto II, 198,61 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen como subproductos los siguientes, adeudables por la P. E. 73.03.59.

- En la exportación del producto I, el 50,12 por ciento.
- En la exportación del producto II, el 49,65 por ciento.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquéllo relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 78).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, Sociedad Anónima» (MAESA), según Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1982.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25536

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de útiles intercambiables para máquinas-herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de útiles intercambiables para máquinas-herramientas, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 29 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.» con domicilio en Elorrio (Vizcaya), y NIF A-48000731.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.